

AAI – 5.041
Exp. : 10-IPPC-00007.2/2021
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2016 A LA EMPRESA RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L., CON CIF: B80470628, PARA SU INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN DE MATERIALES YA CLASIFICADOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA, CON CAMBIO DE TITULARIDAD POSTERIOR MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2020, A FAVOR DE DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U., CON CIF: A28131084.

La actividad desarrollada por DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U. (DERICHEBOURG) se corresponde con el CNAE-2009: 38.32 “Valorización de materiales ya clasificados” y que consiste en la compra, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento y expedición de residuos no peligrosos.

Asimismo, se amplía su actividad con tareas de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, correspondiente al CNAE-2009: 3900 “Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos”.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Hierro nº34-36 del polígono industrial Aimayr, del término municipal de San Martín de la Vega, correspondiente a las siguientes fincas:

| Finca | Tomo / Libro / Folio | Referencia catastral | Registro |
|-------|----------------------|----------------------|----------|
| 7525 | 657 / 96 / 127 | 6639103VK4564S0001TT | Pinto |
| 7194 | 603 / 89 / 76 | 6639102VK4564S0001LT | Pinto |

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC- M1- AAI – 5.041/17, con fecha 1 de agosto de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y formula favorablemente el Informe de Impacto Ambiental a las instalaciones de la empresa RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L. (REYFRA) ubicadas en el término municipal de San Martín de la Vega.

En dicha resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, realizado a partir del Documento Ambiental presentado en la solicitud de Ref:



10/044012.9/18 de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. Con 7 de febrero de 2018 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se modifica la AAI.

Tercero. Con fecha 20 de diciembre de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático por la que se cambia la titularidad de la AAI, a favor de DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U., con NIF A28131084, con domicilio social en la C/ Duero, 17 - 28840 Mejorada del Campo (Madrid), para la instalación ubicada en el término municipal de San Marín de la Vega,

Cuarto. Con fechas 17 de noviembre de 2020 y 7 de abril de 2021, registros de entrada 10/504499.9/20 y 10/163980.9/21, respectivamente, el titular comunica las modificaciones siguientes:

- Nuevo proceso: Clasificación, desmontaje y trituración de residuos de grandes aparatos eléctricos y electrónicos (GAEE) sin componentes peligrosos (Operación R12) (Operación RAEE R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213).
- Nuevo proceso: Clasificación, desmontaje y trituración de residuos de pequeños aparatos eléctricos y electrónicos (PAEE) sin componentes peligrosos (Operación R12) (Operación RAEE R1201, R1202, R1203, R1205, R1210, R1213).
- Aumentar y adecuar el número de códigos LER a gestionar en la entrada y a la salida.
- Incluir en el proceso de gestión NP02 el residuo con código LER 20 01 40: "Metales".

Quinto. Con fecha 27 de abril de 2021, registro de entrada 10/203318.9/21, el titular comunica la adecuación de los códigos LER de los residuos que gestionan y producen al *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero*.

Sexto. Tras la emisión de la resolución de AAI de 1 de agosto de 2016, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos e emisiones industriales.*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*



- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, última modificación mediante Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia.*
- *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*
- *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

Séptimo. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 1 de agosto de 2016, el titular presentó:

- Con fecha 14 de diciembre de 2018 y referencia nº 10/381535.9/18, presenta documentación relativa al cumplimiento del apartado 6.1. del Anexo I de la AAI.
- Con fecha de 18 de diciembre de 2020 y referencia nº 10/575474.9/20, presenta el primer Informe Periódico de Situación del Suelo relativo al cumplimiento del apartado 6.1. del Anexo II de la AAI.

Octavo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Noveno. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la Propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4.d) del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. De acuerdo con el *Artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, se aplican a esta instalación los valores límite de inmisión de ruidos de acuerdo a las mejores técnicas disponibles, teniendo en cuenta todos los apartados de punto 1 de dicho artículo, en especial el apartado b).



Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

Quinto. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular **no se consideran sustanciales**, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

Sexto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho SEXTO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa de diversos epígrafes para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo al artículo 16.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*,

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones planteadas como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados, sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para su desarrollo

Segundo. Modificar el texto de las resoluciones de 1 de agosto de 2016, de 7 de febrero de 2018 y de 20 de diciembre de 2020, por la que se otorgó, se modificó y se cambió la titularidad a la AAI de las instalaciones de DERICHEBOURG, dedicadas a la “Valorización de materiales ya clasificados”, y ubicadas en el término municipal de San Martín de la Vega, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafe: 3.12.1. del Anexo I
 - Apartado 1. del Anexo III



- Epígrafes: 2.1., 2.2., 2.1.4. (nuevo), 2.1.5. (nuevo), 2.3., 2.3.1. (nuevo), 2.3.2. (nuevo), 2.3.3. (nuevo), 2.7.1. y 2.7.2. del Anexo III
- Una vez el titular ha dado cumplimiento al mismo:
 - Epígrafe 6.1. del Anexo I
 - Epígrafe 6.1. del Anexo II
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 2.1. (suprimido), 2.2., 2.5., 2.6, 2.10 (nuevo), 3.1., 3.7., 3.12.2., 3.13.2., 3.13.3., 3.14.1., 3.14.2., 3.14.5., 3.14.6., 6.3., 6.5. y 6.7. (nuevo) del Anexo I
 - Apartado 4., Control de residuos, del Anexo II
 - Epígrafes: 3.1., 3.3., 3.4., 3.5., 3.8., 8.2., 8.2.1 (suprimido) y 8.2.10. del Anexo II
 - Epígrafe: 2.1.3. del Anexo III.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a las Resoluciones de 1 de agosto de 2016, por la que se otorga la AAI, a la de 7 de febrero de 2018, por la que se modifica la AAI, y a la de 20 de diciembre de 2020 por la que se cambia la titularidad de la instalación de DERICHEBOURG, ubicada en el término municipal de San Martín de la Vega.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Beatriz Castillo Viana
(Decreto 75/2020, de 2 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U.
San Martín de la Vega



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. (Suprimido)

2.2. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

| FOCOS DE PROCESO | | | | | |
|-----------------------------|-------|-------------|--------------------------------|-------------|--|
| Id Foco | CAPCA | | Potencia térmica nominal (kWt) | Sistemático | Sistema depuración |
| | Grupo | Código | | | |
| Foco 2. Molino fragmentador | B | 09 10 09 06 | --- | SI | Vía húmeda (ciclón+venturi+ciclón lavador) |
| Foco 3. Tambor separador | B | 09 10 09 50 | --- | SI | Vía seca (ciclón+filtro de mangas) |

2.5. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K) y condiciones reales de oxígeno.

| Identificación del foco | Parámetro | VLE |
|-------------------------|--------------------|-----------------------|
| Foco 2 Foco 3 | Partículas sólidas | 50 mg/Nm ³ |

Se cumplirá el valor límite de emisión si la media de las tres medidas realizadas no supera el VLE y ninguna de las medidas individuales supera el VLE multiplicado por 1,4.

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el BREF "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries" (agosto 2006).

2.6. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar inequívocamente identificados y adaptados a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones" aprobada por *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.

2.10. (Nuevo) Los nuevos focos de emisión a la atmósfera deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 "Cálculo de altura de focos canalizados", aprobada por *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.



3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo; en particular el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, y el *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*.
- 3.7. En caso de traslado de residuos deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.

En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en el *Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos*.

Para cada residuo admisible, DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. deberán celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de **GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS** que se autorizan en la instalación son las siguientes:

| | |
|----------------------------|---|
| NP 01 | DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS Y REUTILIZACIÓN DE SUS PIEZAS Y COMPONENTES |
| Operaciones | R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11. |
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| 16 01 06 | Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos |
| RESIDUOS GENERADOS | |
| 16 01 03 | Neumáticos fuera de uso |
| 16 01 06 | Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos. |



| | |
|--|---|
| 16 01 17 | Metales férreos |
| 16 01 18 | Metales no férreos |
| 16 01 19 | Plástico |
| 16 01 20 | Vidrio |
| 16 08 01 | Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07). |
| 19 10 01 | Residuos de hierro y acero. |
| 19 10 02 | Residuos no férreos |
| 19 12 01 | Papel y cartón |
| 19 12 02 | Metales férreos |
| 19 12 03 | Metales no férreos |
| ▪ El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados, que en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo. | |

Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia y sin perjuicio de la normativa sobre seguridad vial e industrial, a su reutilización, reciclado y valorización, para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*.

Tras este proceso, los residuos clasificados mediante el código LER 16 01 06, deberán ir destinados a las operaciones de fragmentación de este tipo de residuos que se autorizan en esta Resolución (NP:02).

Se adoptarán las medidas oportunas para asegurar que los residuos “vehículos descontaminados” (LER: 16 01 06) admitidos en el proceso no contengan sustancias peligrosas ni otros componentes según se establece en los Anexos del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*.

Se retirarán y gestionarán adecuadamente todos los componentes y materiales enumerados en el Anexo IV del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*.

En ningún caso, podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo.

Una vez realizada la descontaminación del vehículo al final de su vida útil, se separarán los componentes, partes o piezas que se puedan preparar para la reutilización y se comercializarán como componentes, partes o piezas de segunda mano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*.

La extracción de piezas y componentes para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse de vehículos que previamente hayan causado baja definitiva en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y hayan sido descontaminados.



| | |
|----------------------------|--|
| NP 02 | CLASIFICACIÓN Y, EN SU CASO, CIZALLADO Y FRAGMENTACIÓN DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS, Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS |
| Operación | R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11 |
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción LER |
| 10 09 03 | Escorias de horno (férreas) |
| 10 10 03 | Escorias de horno (no férreas) |
| 12 01 01 | Limaduras y virutas de metales férreos. |
| 15 01 04 | Envases metálicos |
| 16 01 06 | Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos |
| 16 01 17 | Metales férreos |
| 16 01 18 | Metales no férreos |
| 16 01 19 | Plástico |
| 16 02 16 | Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15 |
| 17 04 05 | Hierro y acero |
| 17 04 07 | Metales mezclados |
| 19 10 01 | Residuos de hierro y acero |
| 19 10 02 | Residuos no férreos |
| 19 10 06 | Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05* |
| 19 12 01 | Papel y cartón |
| 19 12 02 | Metales férreos |
| 19 12 03 | Metales no férreos |
| 19 12 04 | Plástico y caucho |
| 19 12 07 | Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06* |
| 19 12 08 | Tejidos |
| 19 12 12 | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 |
| 20 01 01 | Papel y catón |
| 20 01 38 | Madera distinta a la especificada en el código 20 01 37* |
| 20 01 39 | Plásticos |
| 20 01 40 | Metales |



| RESIDUOS GENERADOS | |
|--------------------|--|
| LER | Descripción |
| 12 01 01 | Limaduras y virutas de metales féreos. |
| 15 01 04 | Envases metálicos |
| 17 04 05 | Hierro y acero |
| 19 10 01 | Residuos de hierro y acero |
| 19 10 02 | Residuos no féreos |
| 19 10 06 | Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05 |
| 19 12 01 | Papel y cartón |
| 19 12 02 | Metales féreos |
| 19 12 03 | Metales no féreos |
| 19 12 04 | Plástico y caucho |
| 19 12 07 | Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06* |
| 19 12 08 | Tejidos |
| 19 12 12 | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 |
| 16 02 11*-41* (1) | Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Profesional) |
| 20 01 23*-41* (1) | Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Doméstico) |

(1) Se trata de residuos que no deberían entrar en la instalación, pero que puede recibirse mezclado con los residuos que se aceptan en la instalación. Se destinarán directamente a gestores de este tipo de residuos.

| NP 03 | TRITURACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE FRAGMENTACIÓN Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS |
|---------------------|--|
| Operación | R12 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 |
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| 10 02 99 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 10 09 03 | Escorias de horno (féreos) |
| 10 10 03 | Escorias de horno (no féreos) |
| 15 01 04 | Envases metálicos |
| 16 01 03 | Neumáticos fuera de uso |
| 16 01 17 | Metales féreos |
| 16 01 18 | Metales no féreos |
| 16 01 19 | Plástico |
| 16 02 16 | Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15 |
| 17 04 05 | Hierro y acero |
| 17 04 07 | Metales mezclados |
| 19 01 02 | Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno |
| 19 10 01 | Residuos de hierro y acero |
| 19 10 02 | Residuos no féreos |
| 19 10 04 | Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distinto de los especificados en el código 19 10 03. |



| | |
|----------------------------|---|
| NP 03 | TRITURACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE FRAGMENTACIÓN Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS |
| Operación | R12 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 |
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| 19 10 06 | Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05. |
| 19 12 01 | Papel y cartón |
| 19 12 02 | Metales féreos |
| 19 12 03 | Metales no féreos |
| 19 12 04 | Plástico y caucho |
| 19 12 07 | Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06. |
| 19 12 08 | Tejidos |
| 19 12 12 | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 |
| 20 01 01 | Papel y cartón |
| 20 01 38 | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37 |
| 20 01 39 | Plásticos |
| 20 01 40 | Metales |
| RESIDUOS GENERADOS | |
| LER | Descripción |
| 15 01 04 | Envases metálicos |
| 16 10 02 | Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01 |
| 19 10 01 | Residuos de hierro y acero |
| 19 10 02 | Residuos no féreos |
| 19 10 06 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05. (tortas del filtro prensa) |
| 19 12 01 | Papel y madera |
| 19 12 02 | Metales féreos |
| 19 12 03 | Metales no féreos |
| 19 12 09 | Minerales (por ejemplo, arena, piedras). |
| 19 12 10 | Residuos combustibles (combustible derivado de residuos). |
| 19 12 12 | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11. |

En el proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 "Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)", que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R1).

Previamente el residuo habrá sido clasificado y contará con una descripción de sus propiedades (humedad, tamaño de partícula, poder calorífico, contenido en cloro, mercurio, etc) para ajustarse a alguna de las clases establecidas en la Norma UNE-EN 15359:2012 "Combustibles sólidos recuperados. Especificaciones y clases".



El residuo de LER 19 12 12 procede del rechazo de las acerías y es una mezcla de tierra y restos metálicos. El metal se extraerá, destinándolo a gestores autorizados para su valorización. Las tierras sobrantes serán entregadas a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

| | | | |
|---|--|-----------------|--|
| NP 04 | ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) NO PELIGROSOS | | |
| Operación | R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12 | | |
| Operación RAEE | R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia R1302: Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento | | |
| RESIDUOS ADMISIBLES | | | |
| LER | Descripción LER | LER-RAEE | Descripción LER-RAEE |
| 16 02 14 | Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 13* | 16 02 14-42 | Grandes aparatos (Resto) (origen profesional) |
| | | 16 02 14-52 | Pequeños aparatos (Resto) (origen profesional) |
| 20 01 36 | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35 | 20 01 36-42 | Grandes aparatos (origen doméstico) |
| | | 20 01 36-52 | Pequeños aparatos (origen doméstico) |
| RESIDUOS GENERADOS | | | |
| Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles | | | |
| CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ La admisión en estos procesos de RAEE se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos. ▪ Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones. ▪ La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid | | | |



| NP 05 | | | |
|--|--|--|--|
| CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE, SEPARACIÓN DE COMPONENTES, FRAGMENTACIÓN Y COMPACTACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS | | | |
| Operación | | R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11 | |
| Operación RAEE | | <p>R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE.</p> <p>R1202 Desmontaje de los RAEE.</p> <p>R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.</p> <p>R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.</p> <p>R1210. Compactación para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII.</p> <p>R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.</p> | |
| RESIDUOS ADMISIBLES | | | |
| LER | Descripción LER | LER-RAEE | Descripción LER-RAEE |
| 16 02 14 | Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 13* | 16 02 14-42 | Grandes aparatos (Resto) (origen profesional) |
| | | 16 02 14-52 | Pequeños aparatos (Resto) (origen profesional) |
| 20 01 36 | Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35 | 20 01 36-42 | Grandes aparatos (origen doméstico) |
| | | 20 01 36-52 | Pequeños aparatos (origen doméstico) |
| RESIDUOS GENERADOS | | | |
| LER | Descripción | | |
| 08 03 17* | Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas. | | |
| 08 03 18 | Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17. | | |
| 16 02 09* | Transformadores y condensadores que contienen PCB. | | |
| 16 02 15* | Componentes peligrosos retirados de equipos desechados. | | |
| 16 02 11*-41* (1) | Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Profesional) | | |
| 16 02 16 | Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15 | | |
| 16 06 01* | Baterías de plomo | | |
| 16 06 02* | Acumuladores de Ni-Cd. | | |
| 16 06 03* | Pilas que contienen mercurio | | |
| 16 06 04 | Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03] | | |
| 16 06 05 | Otras pilas y acumuladores | | |
| 16 06 07* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio | | |
| 16 06 08- | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal | | |



| | |
|--|---|
| | hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio |
| 16 06 09* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas. |
| 17 01 01 | Hormigón |
| 17 04 11 | Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 |
| 19 10 01 | Residuos de hierro y acero |
| 19 10 02 | Residuos no féreos |
| 19 12 01 | Papel y cartón |
| 19 12 02 | Metales féreos |
| 19 12 03 | Metales no féreos |
| 19 12 04 | Plástico y caucho |
| 19 12 05 | Vidrio |
| 19 12 07 | Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06 |
| 19 12 09 | Minerales |
| 19 12 12 | Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 |
| 20 01 21* | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio |
| 20 01 23*-41* (1) | Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Doméstico) |
| 20 01 33* | Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas batería |
| 20 01 34 | Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 |
| 20 01 42* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio. |
| 20 01 43* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio |
| 20 01 44* | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas |
| CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ La admisión en estos procesos de RAEE se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos. ▪ La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid. | |

(1) Se trata de residuos que no deberían entrar en la instalación, pero que puede recibirse mezclado con los residuos que se aceptan en la instalación. Se destinarán directamente a gestores de este tipo de residuos.

3.12.2. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se



relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la operación de **GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS** que se autoriza en la instalación es la siguiente:

| | |
|---|---|
| Proceso NP 11: | DESCONTAMINACION DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL |
| Operación | R12 intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11 |
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| 16 01 04*10 | Automóviles al final de su vida útil |
| 16 01 04* 20 | Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10 |
| RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS | |
| LER | Descripción |
| 13 01 09 | Aceites hidráulicos minerales clorados. |
| 13 01 10 | Aceites hidráulicos minerales no clorados |
| 13 01 11 | Aceites hidráulicos sintéticos |
| 13 01 13 | Otros aceites hidráulicos. |
| 13 02 04 | Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. |
| 13 02 05 | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. |
| 13 02 06 | Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. |
| 13 02 08 | Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. |
| 13 07 01 | Fuel oil y gasóleo. |
| 13 07 02 | Gasolina. |
| 14 06 01 | Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC. |
| 16 01 07 | Filtros de aceite. |
| 16 01 10 | Componentes explosivos (por ejemplo, air bags). |
| 16 01 11 | Zapatas de freno que contienen amianto. |
| 16 01 13 | Líquidos de frenos. |
| 16 01 14 | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas. |
| 16 06 01 | Baterías de plomo |
| RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS | |
| LER | Descripción |
| 16 01 06 | Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes |
| 16 01 03 | Neumáticos |
| 16 01 20 | Vidrio |



Sólo se podrán recibir y tratar Vehículos y Automóviles al Final de su Vida Útil, tal como se definen en el artículo 3. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, en las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Los vehículos serán objeto de descontaminación y desmontaje de conformidad con lo previsto en el mencionado *Real Decreto 265/2021*.

Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 16 01 06 "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos" que deberá someterse al proceso de desmontaje de vehículos descontaminados en la propia instalación (NP: 01).

3.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

3.13.2. En caso de traslado de residuos deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.

En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en el *Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos*.

3.13.3. Para cada residuo admisible, DERICHEBOURG deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.

3.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de vehículos al final de su vida útil

3.14.1. El centro deberá expedir el Certificado de Destrucción de Vehículos al Final de su Vida Útil conforme a lo establecido en el Anexo III del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*. Este documento se conservará a disposición de la Administración durante un período no inferior a tres años.

La descontaminación del vehículo se realizará, según el artículo 6.2. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, en el plazo treinta días naturales a partir de la fecha de expedición del certificado de destrucción.

3.14.2. El gestor deberá mantener actualizado y a disposición de la Administración, un registro en el que figuren como mínimo los siguientes datos:

VEHÍCULOS RECIBIDOS

Tipo de vehículo (modelo)

Fecha de recepción

Fecha de descontaminación

Peso

Matrícula

Nº bastidor

Nº certificado destrucción

Fecha certificado de destrucción

Datos identificativos del titular (NIF/CIF, nombre y apellidos/razón social)



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS

Se añadirá el número de Documento de Identificación a la información prevista en el artículo 6 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado*.

3.14.5. (nuevo) DERICHEBOURG cumplirá, en el ámbito de su actividad, los siguientes objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 y en el apartado 1. del Anexo VII del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*:

- El porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95% del peso medio por automóvil y año, y
- El porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85% del peso medio por automóvil y año.

3.14.6. (nuevo) Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 8 y en el apartado 2 del Anexo VII del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, cumplirá los siguientes objetivos, sin perjuicio del cumplimiento de los exigidos con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado *Real Decreto 265/2021*:

- Recuperar para su preparación para la reutilización, y comercializar componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 10% del peso total de los automóviles que traten anualmente.
- A partir del 1 de enero de 2026 recuperar para su preparación para la reutilización, y comercializar componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 15% del peso total de los automóviles que traten anualmente.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

6.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

6.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, al **correo electrónico**: ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Soto-Gutiérrez (**900 365 365**) y comunicando la situación al **correo electrónico**: incidencias@canal.madrid, en un plazo no superior



a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 6.5.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 6.7. (Nuevo)** De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (Subdirección General de Protección Civil), con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.
- Se deberá presentar copia al Área de Control Integrado de la Contaminación del documento acreditativo del envío a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (Subdirección General de Protección Civil) del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



ANEXO II: Epígrafes modificados

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 3.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican a continuación, con la frecuencia y duración establecida.

| Id Foco | Parámetro | Periodicidad |
|----------------|------------------|---|
| Focos 2 y 3 | Partículas | BIENAL Nº y tiempo de medidas de acuerdo a IT |

- 3.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.
- 3.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno* de la Comunidad de Madrid.
- 3.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la presente resolución, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico siguiente: ippc@madrid.org.
- 3.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez. Una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como "medidos" en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones del año correspondiente al año de reporte. Por el contrario, en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones realizadas en otros años se notificará como "estimados".



4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, y el *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. **Quincenalmente**, conforme a lo establecido en el artículo 6. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, se remitirá al Área de Planificación y Gestión de Residuos, Copia de los Certificados de Destrucción de Vehículos al final de su Vida Útil, debidamente cumplimentados, correspondientes a la quincena inmediatamente anterior.

Dichos documentos podrán presentarse a través del “Formulario de Solicitud Genérico” disponible en la página web <https://gestionesytramites.madrid.org/> siempre y cuando se adjunte la relación de Certificados de Destrucción en formato de hoja de cálculo.

- 4.2.2. En el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, deberá remitir los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, al Área de Planificación y Gestión de Residuos:

- En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.comunidad.madrid.
- En el caso de residuos no peligrosos se remitirán telemáticamente (a través de la opción Presentación de escritos de la pestaña Administración Electrónica de la web www.comunidad.madrid) los documentos acreditativos de dicho traslado con el contenido del anexo I del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, hasta el momento en el que esté disponible su tramitación electrónica, debiendo adaptarse entonces al sistema de información indicado en el apartado anterior.

En tanto que se produce dicha adaptación deberán remitir mensualmente, en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior:

- Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa:
 - Los datos identificativos del remitente
 - Los datos identificativos del destinatario
 - Los datos identificativos del transportista
 - Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número del Documento de Identificación, cantidad...)



4.2.3. Semestralmente, en los primeros quince días, una vez vencido el semestre, deberán remitir utilizando medios electrónicos al Área de Planificación y Gestión de Residuos, para la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil (VFU):

- Documentos de Identificación, ejemplares correctamente cumplimentados y correspondientes al remitente del residuo, de los traslados de los residuos peligrosos y no peligrosos generados sometidos a notificación previa.
- Balance del proceso, en soporte hoja de cálculo (.xls), que incluirá:
 - Cantidad de VFU tratados
 - Cantidad de Residuos Peligrosos y Residuos No Peligrosos generados, incluyendo aquellos residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, agrupados por NP (proceso) y código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
- Listado en soporte hoja de cálculo (.xls) de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior, que incluya como mínimo los datos del Registro de Vehículos Recibidos.

4.2.4. Anualmente, deberán remitir:

Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual e Informe resumen en el que figuren al menos el número y tipos de vehículos al final de su vida útil tratados, su peso y porcentajes en peso de materiales reutilizados, reciclados y valorizados. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- o Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- o En el caso de gestión de VFU, se harán constar los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5. del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril enero*.

Adicionalmente, se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 del mencionado *Real Decreto*, relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de



gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme a lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de RAEE.

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- La Memoria Anual de Actividades recogerá como mínimo: la cantidad anual de los **residuos peligrosos producidos**, la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, incluyendo los residuos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de **residuos producidos no peligrosos**.

4.2.5. Se presentará, al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, en el plazo máximo de un mes desde la renovación del mismo.

4.2.6. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*. Dichas copias deberán remitirse junto con la presentación de la memoria anual.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

4.2.7. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, se presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Antes del 18 de diciembre de 2025 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

8.2.1. (Suprimido)

8.2.10 Antes del 18 de diciembre de 2025

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se localiza en dos parcelas colindantes, denominadas K-3 y K-4, de 19.500m² cada una, siendo por tanto la superficie total de 39.000m².

La planta se encuentra totalmente pavimentada, mediante solera de hormigón, estando la actividad compuesta por los siguientes elementos:

Administración, servicios del personal y generales:

- Oficinas
- Control y pesaje (dos líneas con báscula de 60t y control de radiactividad)
- Vestuarios y dotaciones del personal.
- Taller
- Almacén de residuos peligrosos.

Las edificaciones asociadas a estos elementos son:

- Nave de oficinas, taller y almacén de residuos peligrosos, que se ubica en la esquina suroeste de la parcela K-3 junto al acceso principal a la actividad. Se trata de una nave de forma rectangular, de 25,5m de longitud y 15,6m de anchura. La superficie total de oficinas es de 111m² en planta baja y de 83,2m² en planta primera. El resto de la nave en planta baja, está constituido por una zona de almacén, de 45m² anexa a las oficinas y una zona diáfana de taller de 241,8m².
La nave se prolonga hasta el lindero sur mediante una cubierta de planta irregular, que sirve para el almacenamiento de los residuos peligrosos producidos por la actividad.
- Edificio de vestuarios y dotaciones del personal de la planta, que se ubica en la zona media del lindero oeste de la parcela K-4. Se constituye mediante 16 módulos prefabricados. La superficie útil de cada planta es de aproximadamente 110m², siendo por lo tanto la superficie útil total de 220m² aproximadamente.

Instalaciones productivas:

- Prensado y cizallado de chatarras. Prensa cizalla Lindemann LU-900
- Fragmentación y separación de chatarras. Fragmentadora Lindemann ZZ-225x260
- Prensas móviles. Hidroeuropa JM-300 (2 Uds.)
- Tratamiento de residuos de fragmentación:
 - o Unidad de clasificación granulométrica
 - o Unidad de separación por medios densos (flotación)
 - o Unidad de trituración y separación por aire
 - o Unidad de separación por vía seca.
- Zona de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, con una zona de almacenamiento previa al tratamiento de 500m², dotada de equipos para la succión de líquidos, la retirada mecánica de elementos valorizables, y detonadores de airbag, succionar el gas refrigerante del aire acondicionado, el taladrado perforador de los depósitos, así como depósitos de almacenamiento.
- Zona de tratamiento de GAEE y PAEE, con una zona de almacenamiento de dos silos abiertos de 100m², dotada de cinta transportadora, y nave cubierta de 14m de longitud y



10m de ancho, con pórtico de 5m, pavimentada totalmente con solera de hormigón armado.

Las instalaciones de prensado-cizallado, la fragmentadora y las prensas móviles se localizan a la intemperie. Las líneas de tratamiento de residuos de fragmentación se localizan en nave semicerrada. La zona de tratamiento de vehículos al final de su vida útil dispone de una cubierta a 6m de altura, de 12m de longitud y 9m de ancho.

Además de estas instalaciones, existe un edificio de instalaciones auxiliares de la fragmentadora. Ubicado en la parcela K- 4, junto al molino fragmentador, con una superficie por planta de 145m². Su objeto es albergar las instalaciones auxiliares de la fragmentadora: centro de transformación, arrancador de reóstato líquido del motor principal, grupo hidráulico, sistema de inyección de agua al molino y compresor filtro, cuadros eléctricos de baja tensión, celdas de alta tensión para arranque y maniobra del motor principal y primer grupo de aire comprimido, equipos de refrigeración para aceite hidráulico y arrancador de reóstato líquido y cabina de control de la planta fragmentadora. La planta fragmentadora dispone de dos grupos de producción de aire comprimido.

Asimismo, asociado a la zona productiva, se encuentran las siguientes edificaciones:

- Nave de tratamiento y almacenamiento para el residuo ligero: ubicada en la parcela K-4, formando parte de la planta de fragmentación, se trata de una nave de forma rectangular, de 740m² de superficie.
- Nave de tratamiento y almacenamiento para los metales sucios: ubicada en la parcela K-4, formando parte de la planta de fragmentación, se trata de una nave de forma rectangular, de 650m² de superficie.

Instalaciones auxiliares:

- Alta tensión (centro de abonado y dos centros de transformación interiores).
- Baja tensión (red e instalaciones interiores)
- Almacenamiento de productos petrolíferos (2 depósitos aéreos de 25.000l cada uno para gasóleos A y B). Protección contra incendios, abastecimiento de agua (2 acometidas de abastecimiento y red interior)
- Saneamiento (fecales -2 pozos ciegos- y pluviales -instalación de recogida y retratamiento físico)
- Telecomunicaciones.

Se cuenta con una nave para los grupos de presión de las instalaciones de PCI y abastecimiento, ubicada en la parcela K- 4, edificio de fábrica con cubierta a un agua que alberga el grupo de presión de la instalación de PCI y dos depósitos de almacenamiento de 15m³ c.u. y el grupo de presión para el abastecimiento de agua de la planta.

Para la realización de la actividad, además, se cuenta con vehículos para la manipulación de materiales y auxiliares: 6 retroexcavadoras de manipulación, 3 palas cargadoras, 3 carretillas elevadoras, plataforma elevadora, 7 camiones y 1 carretilla elevadora para el CAT.

Organización

- Nº Empleados: 49 empleados
- Días/horas de trabajo anuales: 240
- Turnos: 3



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

2.1. Descripción del proceso

La actividad se puede dividir en cinco procesos diferenciados:

- Clasificación y, en su caso, cizallado y fragmentación de vehículos descontaminados, residuos metálicos y aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos.
- Trituración, separación y clasificación de residuos de fragmentación y otros residuos no peligrosos.
- Descontaminación de vehículos al final de su vida útil.
- Clasificación, desmontaje y trituración de residuos de grandes aparatos eléctricos y electrónicos GAEE no peligrosos.
- Clasificación, desmontaje y trituración de residuos de pequeños aparatos eléctricos y electrónicos PAEE no peligrosos.

2.1.3. Descontaminación de vehículos al final de su vida útil

Este proceso con el que se amplía la instalación, consistirá en la descontaminación y retirada de los componentes de vehículos al final de su vida útil, estando éste formado por las siguientes etapas:

- Control administrativo.
- Recepción y almacenamiento temporal de los vehículos, en espera de tratamiento, para lo cual existirá una zona específica, a la intemperie, sobre suelo debidamente pavimentado.
- Descontaminación. En otra zona, situada bajo cubierta y dotada de los elementos de elevación necesarios, según indica el titular, se procederá a la extracción de todos los fluidos del vehículo, mediante sistemas de extracción y almacenamiento de líquidos adecuados, así como a la retirada de los componentes indicados en el Anexo III del *Real Decreto 265/2021, de 13 de abril*, y de todas aquellas otras piezas y componentes susceptibles de reutilización.

Los vehículos de menos de 3,5 t así descontaminados pasarán al proceso de desmontaje, y posteriormente serán enviados a la planta fragmentadora para continuar con su tratamiento.

- Desguace. En el caso de los vehículos de gran tamaño, autobuses, vehículos industriales (camiones), maquinaria industrial (palas cargadoras, excavadoras,...), etc. tras su descontaminación, por los mismos métodos empleados para los V.F.U., serán desguazados mediante soplete de mano o cizalla.



2.1.4. (Nuevo) Clasificación, desmontaje y trituración de residuos de grandes aparatos eléctricos y electrónicos (GAEE) no peligrosos

Este está formado por las siguientes etapas:

Recepción de los aparatos y desmontaje previo: Llegada de los residuos a la planta sobre camión, entrada a la planta y control en el pórtico detector de radiactividad, pesaje en báscula, descarga clasificada por zonas, según materiales y diferenciando su procedencia doméstica o industrial.

Tanto para los GAEE como para los PAEE se dispondrá de cinta automática para la inspección visual y segregación o descontaminación de los componentes o equipos que deban ser separados, por su peligrosidad o por su valorización. Con ello se, y por tipología, se cumplimentará del vale de recepción de RAEE y clasificación

También se realizará el desensamblaje y desmontaje de aparatos que puedan prepararse para su reutilización.

Preparación, tratamiento y/o almacenamiento: Recepción de los aparatos y desmontaje previo, extracción de componentes, sustancias y mezclas de carácter peligroso, separación del resto de fracciones valorizables (féricas, no féricas, plásticos, vidrios, etc.) con los medios utilizados en los procesos de gestión NP02 y NP03 o a través de gestor autorizado.

Los residuos peligrosos (componentes) nuevos que se generen serán almacenados en bidones. Y se dispondrá de material de protección ante posibles derrames.

El resto de RAEE peligrosos y no peligrosos segregados por una mala clasificación en origen también serán almacenados por separados y etiquetados a la espera de ser retirados por un gestor de residuos autorizado.

Expedición de materiales: Generación de la documentación previa necesaria. Carga de materiales mediante grúa móvil, pala cargadora o carretilla elevadora en camiones tipo "bañera" o "plataforma". Pesaje en báscula y generación de ticket de salida y su correspondiente registro informático, conteniendo toda la información relativa al envío (tipo de material, cantidad, fecha, transportista, destino), control en el pórtico detector de radiactividad y salida de la planta con destino a siderurgia, fundición, planta de tratamiento, gestor autorizado o vertedero, según el material.

Capacidad de gestión: Se prevé una capacidad de gestión de GAEE de aproximadamente 240.000 unidades/año, unas 15.000t/año.

Se estima un porcentaje de reciclado del 88.99% (13.448.5 t/año, 0% de valorización y 11,01% de eliminación (1651.50 t/año)

2.1.5. (Nuevo) Clasificación, desmontaje y trituración de residuos de pequeños aparatos eléctricos y electrónicos (PAEE) no peligrosos

Este proceso está formado por las siguientes etapas:

Recepción de material a gestionar (en la misma instalación que los GAEE): Llegada de los residuos a la planta sobre camión, entrada a la planta y control en el pórtico detector de radiactividad, pesaje en báscula, descarga clasificada por zonas, según materiales y diferenciando su procedencia doméstica o industrial y en su caso por tipología, inspección



visual de los residuos descargados y cumplimentación del vale de recepción de RAEE y clasificación.

Durante la descarga se procederá a una primera clasificación, extrayendo aquellos equipos que pudieran contener amianto u otros residuos especialmente nocivos o no autorizados a tratar, los cuales se almacenarán de forma separada a la espera de su retirada por gestor autorizado. Posteriormente, se procede a su procesamiento.

Preparación, tratamiento y/o almacenamiento: Recepción de los aparatos y desmontaje previo, extracción de componentes, sustancias y mezclas de carácter peligroso, separación del resto de fracciones valorizables (féricas, no féricas, plásticos, vidrios, etc.) con los medios utilizados en los procesos de gestión NP02 y NP03 o a través de gestor autorizado.

El tratamiento de estos residuos será en una primera etapa manual y una segunda mecánica.

Las jaulas y contenedores que contengan los PAEE serán transportados y vaciados sobre una cinta automática para proceder a su inspección visual y a la retirada manual de los elementos, tales como los cartuchos de tóner, baterías y fuentes de alimentación, los aparatos que puedan contener amianto, etc. Una vez realizada esta operación, el resto de los materiales se abrirán y se liberarán los diferentes componentes retirando los peligrosos (condensadores con PCB, pilas y acumuladores, etc.), materiales especialmente valiosos (tarjetas de circuitos impresos, cables) o, en general aquellos enumerados en el citado anexo XIII del *Real Decreto 110/2015*. Todos estos materiales retirados serán enviados a gestor autorizado.

Los Residuos Peligrosos (componentes) nuevos que se generen serán almacenados en bidones. Y se dispondrá de material de protección ante posibles derrames.

El resto de RAEE peligrosos y no peligrosos segregados por una mala clasificación en origen también serán almacenados por separados y etiquetados a la espera de ser retirados por un gestor de residuos autorizado.

El resto del material no retirado será enviado a los silos de carga de la planta fragmentadora indicados en el apartado de GAEEs y a la de postfragmentación (NP02 y NP03) donde se procesará para separarse el resto de los componentes plásticos, metálicos féricos y no féricos.

Expedición de materiales: Generación de la documentación previa necesaria. Carga de materiales mediante grúa móvil, pala cargadora o carretilla elevadora en camiones tipo “bañera” o “plataforma”. Pesaje en báscula y generación de ticket de salida y su correspondiente registro informático, conteniendo toda la información relativa al envío (tipo de material, cantidad, fecha, transportista, destino), control en el pórtilo detector de radiactividad y salida de la planta con destino a siderurgia, fundición, planta de tratamiento, gestor autorizado o vertedero, según el material.

Capacidad de gestión: El titular prevé una capacidad de gestión de PAEE de aproximadamente 4.000 t/año.

Se estima un porcentaje de reciclado del 83,75% (3.350t/año, 0% de valorización y 16,25% de eliminación, 650t/año).



2.2 Residuos gestionados en la actividad

| Código LER | Descripción | Método de valorización |
|---|--|---|
| RESTOS INDUSTRIA HIERRO Y ACERO | | |
| 10 02 99 | Residuos no especificados en otra categoría | Almacenamiento temporal, cribado y separación seca |
| ESCORIAS DE HORNO | | |
| 10 09 03 | Escorias de horno (férreas) | Almacenamiento temporal, cribado y separación seca |
| 10 10 03 | Escorias de horno (no férreas) | |
| VIRUTAS DE ACERO | | |
| 12 01 01 | Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos | Almacenamiento temporal |
| ENVASES METÁLICOS | | |
| 15 01 04 | Envases metálicos | Fragmentación y separación, cribado, trituración y separación por aire, separación seca. |
| VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL DESCONTAMINADOS | | |
| 16 01 03 | Neumáticos fuera de uso | Trituración y separación por aire |
| 16 01 04* | Vehículos desechados | Centro de descontaminación de vehículos |
| 16 01 06 | Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos | Fragmentación y separación |
| 16 01 17 | Metales ferrosos | Almacenamiento temporal, fragmentación y separación |
| 16 01 18 | Metales no ferrosos | Almacenamiento temporal, fragmentación y separación, flotación y separación seca |
| 16 01 19 | Plástico | Almacenamiento temporal, trituración y separación por aire y separación seca |
| VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL CONTAMINADOS | | |
| 16 01 04* 10 | Automóviles al final de su vida útil | Almacenamiento temporal, descontaminación, trituración y separación por aire y separación seca |
| 16 01 04* 20 | Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LE 16 01 04* 10 | |
| APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) | | |
| 16 02 14-42 | Grandes aparatos (Resto) (origen profesional) | Almacenamiento temporal, fragmentación y separación, trituración y separación por aire, flotación y separación seca |
| 16-02 14-52 | Pequeños aparatos (Resto) (origen profesional) | |
| 16 02 16 | Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15 (*) | |
| RESIDUOS DE METALES FÉRREOS | | |
| 17 04 05 | Hierro y acero | |



| Código LER | Descripción | Método de valorización |
|--|--|--|
| 17 04 07 | Metales mezclados | Almacenamiento temporal, oxicorte, cizallado, fragmentación y separación, cribado y separación seca |
| CENIZAS DE HORNO | | |
| 19 01 02 | Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno | Almacenamiento temporal, fragmentación y separación |
| RESIDUOS DEL FRAGMENTADO Y EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS | | |
| 19 10 01 | Residuos de hierro y acero | Almacenamiento temporal, fragmentación y separación |
| 19 10 02 | Residuos no férricos | |
| 19 10 04 | Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03 | Cribado, triturado y separación por aire, separación seca |
| 19 10 06 | Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05* | Fragmentado y separación, cribado, trituración y separación por aire, flotación y separación seca. |
| 19 12 01 | Papel y cartón | Almacenamiento temporal Trituración y separación |
| 19 12 02 | Metales féreos | Almacenamiento temporal, oxicorte, cizallado, fragmentación y separación, cribado y separación seca |
| 19 12 03 | Metales no féreos | Almacenamiento temporal, fragmentación y separación, cribado y separación seca |
| 19 12 04 | Plástico y caucho | Almacenamiento temporal Trituración y separación por aire, flotación y separación seca. |
| 19 12 07 | Madera distinta de la especificada en el código 10 12 06* | Almacenamiento temporal Trituración y separación por aire y separación seca. |
| 19 12 08 | Tejidos | Almacenamiento temporal Trituración y separación por aire |
| 19 12 12 | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11* | Almacenamiento temporal, fragmentado y separación, cribado, trituración y separación por aire, flotación y separación seca |
| RESIDUOS MUNICIPALES (DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES) | | |
| 20 01 01 | Papel y cartón | Almacenamiento temporal Trituración y separación por aire y separación seca |
| 20 01 38 | Madera distinta de la especificada en el código 20 01 27* | |
| 20 01 39 | Plásticos | Almacenamiento temporal Trituración y separación |



| Código LER | Descripción | Método de valorización |
|------------|-------------|--|
| | | por aire, flotación y separación seca |
| 20 01 40 | Metales | Almacenamiento temporal Trituración y separación por aire y separación seca |

2.3. Productos finales.

La actividad desarrollada se corresponde con la gestión de residuos de reciclaje de chatarra y desechos metálicos y de valorización de materiales ya clasificados, en concreto para la gestión de residuos y descontaminación de vehículos al final de su vida útil, y para la clasificación, desmontaje y trituración de residuos de GAEEs y PAEEs no peligrosos.

Atendiendo a los diferentes procesos descritos anteriormente a los que se someten los distintos residuos recibidos en la planta, los materiales de salida se recogen en las tablas de los siguientes apartados:

2.3.1. (Nuevo) Gestión de residuos y descontaminación de vehículos al final de su vida útil

| Proceso | Residuo de salida | Cantidad generada | Destino |
|--------------------------------|--|-------------------|--|
| Almacenamiento y clasificación | 10 09 03 Escorias de horno férreas 10 10 03 Escorias de horno no férreas 12 01 01 Limaduras y virutas 16 02 16 Componentes retirados de RAEEs 16 01 17 Metales férreos 16 01 18 Metales no férreos 17 04 05 Hierro y acero 19 10 01 Residuos de hierro y acero 19 10 02 Residuos no férricos 19 12 02 Metales férreos 19 12 03 metales no férreos 19 12 12 Otros residuos incluidos mezclas de materiales | 47.000 t/año | Acería |
| | 16 01 19 Plásticos 19 12 01 Papel y cartón 19 12 04 Plástico y caucho 19 12 07 Madera 19 12 08 Tejidos | Por determinar | Gestor |
| Desguace mediante oxicrote | 19 12 02 Metales férreos | 27.000 t/año | Acería |
| Prensado y cizallado | 19 12 02 Metales férreos | 23.000 t/año | Acería |
| | Tierras cizalla | -- | Línea de clasificación granulométrica |
| Fragmentación y separación | 19 10 01 Residuos de hierro y acero (fragmentada férrica) | 97.774 t/año | Acería |
| | 19 10 02 Metales no férreos | 7.886 t/año | Valorización, fundición, gestor, flotación |
| | 13 05 08* y 19 10 05* Lodos del tanque clarificador fragmentadora | Por determinar | Gestor |



| Proceso | Residuo de salida | Cantidad generada | Destino |
|--|--|-------------------|--|
| | 19 12 12 Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de residuos (rechazo inductor 0-4 mm) | 365 | Vertedero |
| | Finos <20 mm RLF | 20.841 t/año | Línea de clasificación granulométrica |
| | Rechazos inducción | 16.492 t/año | Línea de trituración y separación densimétrica |
| | Rechazos inducción 4-20 mm | 2.576 t/año | Flotación |
| | Metales sopladados ISS | 1.603 t/año | Flotación |
| | Rechazo sensor inductivo ISS | 4.320 t/año | Flotación |
| | Rechazos triaje >100 mm | 256 t/año | Flotación |
| Trituración y separación densimétrica por aire | 19 12 10 Residuos combustibles (CDR) 19 12 12 Otros residuos incluidas mezclas de materiales | Por determinar | Valorización energética |
| | Fragmentación pesada <20 mm | Por determinar | Línea de separación en seco (inducción HF) |
| Flotación | 19 12 10 Residuos combustibles (CDR) 19 12 12 Otros residuos incluidas mezclas de materiales | Por determinar | Valorización energética |
| | 19 10 06 Otras fracciones (tortas filtro prensa) | Por determinar | Vertedero |
| | Metal+mineral | Por determinar | Línea de separación en seco (inducción HF) |
| | Metal+mineral | Por determinar | Línea de separación en seco (separación ISS) |
| Clasificación granulométrica (cribado) | 19 12 02 Metales féreos (fracción Fe, Fe-Cu) | Por determinar | Acería |
| | 19 12 09 Minerales (fracción finos <3 mm) | Por determinar | Vertedero |
| | Fracción 3-20 mm | Por determinar | Línea de separación en seco (inducción HF) |
| | Fracción 20-250 mm | Por determinar | Línea de separación en seco (separación ISS) |
| | 19 12 10 Residuos combustibles (CDR) 19 12 12 Otros residuos incluidas mezclas de materiales | Por determinar | Valorización energética |
| Separación en seco | 16 01 17 y 19 10 01 Chatarra férrica | 350 t/año | Acería |
| | 19 12 10 Residuos combustibles (CDR) 19 12 12 Otros residuos incluidas mezclas de materiales | Por determinar | Valorización energética |
| CAT (vehículos sometidos al RD 1383/2002) | 16 01 18 y 19 10 02 Metales no féreos | 24,5 t/año | Fundición |
| | 16 01 03 Neumáticos fuera de uso | 20 t/año | Gestor |
| | 16 01 19 Plástico | 42,5 t/año | Gestor |
| | 16 01 20 Vidrio | 16 t/año | Gestor |
| | 16 08 01, 13 01 09*, 13 01 10* y 13 01 11* Catalizadores | 0,75-1,25 t/año | Gestor |
| | 13 01 13*, 13 02 04*, 13 02 05*, 13 02 06*, 13 02 08* Aceites hidráulicos de motor de transmisión mecánica, lubricantes, etc | 2,5-3,75 t/año | Gestor |
| | 13 07 01* Fueloil y gasóleo | 5-7,5 t/año | Gestor |
| | 13 07 02* Gasolina | | |
| | 16 01 07* Filtros de aceite | 1,25 t/año | Gestor |
| | 16 01 13* Líquidos de freno | 1,25 t/año | Gestor |
| | 16 01 14* anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | 1,25 t/año | Gestor |



| Proceso | Residuo de salida | Cantidad generada | Destino |
|--|---|-------------------|---------|
| | 16 06 01* Baterías | 3,75-6,25 t/año | Gestor |
| | 14 06 01* Clorofluorocarburos, HCFC, HFC | 0,02 t/año | Gestor |
| | 16 01 10* Componentes explosivos (air-bags) | 0 | Gestor |
| | 16 01 11* Zapatas de freno que contienen amianto | 0 | Gestor |
| CAT (vehículos no sometidos al RD 1383/2002) | 16 01 06 y 19 12 02 Chatarra férrea | 2.385,5 t/año | Acería |
| | 16 01 03, 13 01 09*, 13 01 10*, 13 01 11* Neumáticos fuera de uso | 93,75 t/año | Gestor |
| | 13 01 13*, 13 02 04*, 13 02 05*, 13 02 06*, 13 02 08*13 07 01*, 13 07 02*, 16 01 13*, 16 01 14* Líquidos (aceites, gasoil/gasolina, líquido anticongelante, etc.) | 16,25 t/año | Gestor |
| | 16 06 01* Baterías | 4,5 t/año | Gestor |

2.3.2 (Nuevo) Gestión de residuos de grandes aparatos eléctricos y electrónicos (GAEEs)

| Proceso | Residuo de salida | LER | Cantidad generada (t/Año) | Destino |
|--|--|----------|---------------------------|-------------|
| Descontaminación manual | Transformadores y condensadores que contienen PCB | 16 02 09 | 7,50 | Eliminación |
| | Componentes peligrosos retirados de equipos desechados. Por ejemplo: cables y vidrio contaminados, plásticos bromados, otros condensadores peligrosos, pantallas LCD | 16 02 15 | | |
| | Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15 | 16 02 16 | 13,50 | Reciclado |
| | Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | 17 04 11 | 25,01 | Reciclado |
| Fragmentación + Separación NP03 ó Manual | Metales no férricos | 19 12 03 | 1.195,53 | Reciclado |
| | Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15 | 16 02 16 | 7.490,21 | Reciclado |
| | Metales férricos | 19 12 02 | | |
| | Hormigón | 17 01 01 | 3.764,92 | Reciclado |



| Proceso | Residuo de salida | LER | Cantidad generada (t/Año) | Destino |
|---------|--|----------|---------------------------|-------------|
| | Minerales (por ejemplo, arena, piedras) | 19 12 09 | | |
| | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 | 19 12 12 | | |
| | Plástico y caucho | 19 12 04 | 858,67 | Reciclado |
| | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 | 19 12 12 | 1.644,68 | Eliminación |
| | Vidrio | 19 12 05 | | |
| | Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06 | 19 12 07 | 0,00 | Reciclado |
| | Papel y cartón | 19 12 01 | | |
| | TOTAL | | 15.000,02 | |

2.3.3 (Nuevo) Gestión de residuos de pequeños aparatos eléctricos y electrónicos (PAEEs)

| Proceso | Residuo de salida | LER | Cantidad generada (t/Año) | Destino |
|-------------------------|--|-----------|---------------------------|-----------|
| Descontaminación manual | Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15 | 16 02 16 | 128,86 | Reciclado |
| | Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas | 08 03 17 | 60,90 | Reciclado |
| | Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17 | 08 03 18 | | |
| | Baterías de plomo | 16 06 01* | 24,78 | Reciclado |
| | Acumuladores de Ni-Cd | 16 06 02* | | |



| Proceso | Residuo de salida | LER | Cantidad generada (t/Año) | Destino |
|---|---|-----------|---------------------------|-------------|
| | Pilas que contienen mercurio | 16 06 03* | | |
| | Pilas alcalinas (excepto 16 06 03) | 16 06 04* | | |
| | Otras pilas y acumuladores | 16 06 05* | | |
| | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio | 16 06 07* | | |
| | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel | 16 06 08* | | |
| | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas | 16 06 09* | | |
| | Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías | 20 01 33 | | |
| | Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33 | 20 01 34 | | |
| | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio | 20 01 42* | | |
| | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel | 20 01 43* | | |
| | Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas | 20 01 44* | | |
| | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 20 01 21* | 13,62 | Reciclado |
| | Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | 17 04 11 | 16,54 | Reciclado |
| Fragmentación + Separación NP03 ó Manual | Metales no féreos | 19 12 03 | 1.333,08 | Reciclado |
| | Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15 | 16 02 16 | 1.460,59 | Reciclado |
| | Metales féreos | 19 12 02 | | |
| | Plástico y caucho | 19 12 04 | 313,54 | Reciclado |
| | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11 | 19 12 12 | 650,08 | Eliminación |
| | Vidrio | 19 12 05 | 0,00 | Reciclado |



| Proceso | Residuo de salida | LER | Cantidad generada (t/Año) | Destino |
|---------|--|----------|---------------------------|---------|
| | Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06 | 19 12 07 | | |
| | Papel y cartón | 19 12 01 | | |
| | TOTAL | | 4.002,00 | |

2.7. Almacenamiento

2.7.1. Almacenamiento de residuos no peligrosos

A excepción de los vehículos fuera de uso y de algunos componentes de los GAEE y PAEE, los materiales admitidos en planta son residuos no peligrosos cuyo modo de almacenamiento general es a granel sobre superficie pavimentada.

En su gran mayoría se almacenan en el exterior en grandes pilas a la intemperie, aunque algunos de ellos, en función principalmente de su tamaño y densidad se almacenan a cubierto en el interior de las edificaciones. Este es el caso de los materiales que se almacenan en la nave de tratamiento y almacenamiento del residuo ligero, que interiormente se encuentra “compartimentada” mediante muros de hormigón armado de baja altura, que sirven tanto para apoyo de la maquinaria como para la conformación de trojes para el almacenamiento de las diferentes fracciones generadas.

Para el almacenamiento de los componentes no peligrosos (carcasas) obtenidos de la descontaminación manual de GAEE y PAEE se dispondrá de dos silos abiertos de 100m².

La fragmentadora cuenta con un clarificador que separa los lodos y los recoge en una cinta transportadora para posteriormente tratarse como residuo no peligroso. Los lodos de desempolvado de la fragmentadora son almacenados hasta su retirada a gestor en el interior de las instalaciones generadoras de los mismos, es decir, en el propio tanque clarificador.

2.7.2. Almacenamiento de residuos peligrosos

Para el almacenamiento temporal de los vehículos fuera de uso en espera de tratamiento, se dispone de una zona reservada en el exterior, sobre suelo debidamente pavimentado.

Los residuos generados en la descontaminación de los VFUs se almacenan en la misma zona de descontaminación, que se encuentra pavimentada, situada bajo cubierta y dotada de sistemas de extracción y almacenamiento de líquidos, pudiendo ser posteriormente trasladados a la zona de almacenamiento de residuos peligrosos en algunos casos.

Los componentes peligrosos retirados de los GAEE y PAEE se almacenarán en bidones en la misma zona de la descontaminación y desmontaje, que se encontrará pavimentada, bajo cubierta y dispondrá de material de protección ante posibles derrames.

Los lodos con hidrocarburos del separador de grasas, son almacenados hasta su retirada a gestor en el interior de las instalaciones generadoras de los mismos, es decir, en el depósito de lodos y aceites del separador de grasas.



El resto de residuos peligrosos se almacenan en la nave de oficinas, taller y almacenamiento de residuos peligrosos, localizada en el extremo suroccidental de la parcela K-3, donde se dispone de una zona de 170 m² para el almacenamiento temporal de productos químicos y residuos peligrosos.

Dicho almacenamiento se lleva a cabo a cubierto sobre superficie pavimentada y en el interior de bidones y contenedores en función de la naturaleza de los residuos:

- Aceites usados (13 02 05*): Contenedores de 1.000 litros de plástico tipo GRG / bidones metálicos de 200 litros.
- Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (15 01 10*): Sacas big-bag / Bidones metálicos de 200 litros.
- Absorbentes y trapos contaminados (15 02 02*): Bidones metálicos de 200 litros.
- Filtros y latiguillos (15 02 02*): Bidones metálicos de 200 litros
- Baterías de plomo (16 06 01*): Contenedores homologados de polietileno.
- Filtros de aceite (16 01 07*): Bidones metálicos de 200 litros

